



**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
 Leyes N° 27867, 27902 y 28013

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral Regional N° 000247**

TACNA, 16 FEB 2022

VISTO, el INFORME N° 0041- 2022-DGP-EES-DRET/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2022, otros documentos que acompañan y;

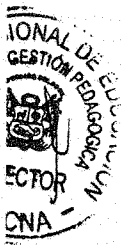
### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, Artículo 16 señala: Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudio, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el Artículo 72, respecto a las Instituciones Educativa Privadas señala: Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada. En lo que les corresponda, son funciones de la Institución Educativa Privada las establecidas en el artículo 68°. Sin perjuicio de ello: a) Se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes. b) Organizan y conducen su gestión administrativa y económica-financiera, estableciendo sus regímenes: económico, de pensiones y de personal docente y administrativo. c) Participan en la medición de la calidad de la educación de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa. d) Garantizan la participación de los padres de los alumnos a través de la Asociación de Padres de Familia, e individualmente, en el proceso educativo de sus hijos. Las instituciones educativas privadas pueden contribuir a la educación pública con sus recursos, instalaciones y equipos, así como con el intercambio de experiencias de innovación;

Que, en el D.S. N° 004-2019-MINEDU, Artículo 103 referente a los instrumentos de gestión, el funcionamiento de los CETPRO se detalla en sus instrumentos de gestión, los mismos que orientan su gestión institucional y pedagógica. Los instrumentos de gestión se enmarcan en las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación, son desarrollados de forma participativa y son aprobados por resolución directoral en los CETPRO públicos. Es responsabilidad del Director(a) del CETPRO presentarlos a la UGEL; los instrumentos de gestión que deben presentar está señalado en el numeral 103.3. del D.S. 004-2019-MINEDU, los cuales son: a) Proyecto Educativo Institucional (PEI), b) Reglamento Interno (RI), c) Plan Anual de Trabajo (PAT) e informe de gestión anual;

Que, asimismo en el Artículo 105 del D.S. N° 004-2019-MINEDU, detalla el funcionamiento de los CETPRO privados, señalando los principios y fines del CETPRO, la conducción de la gestión institucional, académica, administrativa y económica – financiera; estableciendo su régimen económico, de selección, de ingresos, proceso disciplinario, sistema de pensiones y becas, gestión de recursos humanos; en especial en el numeral 105.3. indica sobre el Régimen Económico: Son ingresos de la institución educativa: las pensiones de enseñanza, cuota de matrícula, donaciones, entre otros. La Institución Educativa informará a la Unidad de Gestión Educativa Local, antes del inicio de la matrícula escolar, sobre el monto y número de las pensiones de enseñanza, cuota de matrícula si lo hubiera y las facilidades que haya establecido para los y las estudiantes que lo necesitan, como becas, rebaja de pensiones u otras ayudas. Asimismo, en el numeral 105.5. respecto al personal docente de los CETPRO privados, dice: El personal docente del CETPRO debe contar con grado o título y experiencia laboral relacionada al programa de estudios en el que desempeña. No debe haber sido sentenciados, con resolución consentida o ejecutoriada, o encontrarse dentro de un proceso de investigación para el



esclarecimiento de la comisión en cualquiera de los delitos al que se refiere la Ley N° 29988 y la Ley N° 30901;

Que, según Ley N° 29571, Ley que aprueba el Código de protección y defensa del consumidor, Artículo II indica la finalidad: El presente Código tiene la finalidad de que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus intereses. En el régimen de economía social de mercado establecido por la Constitución, la protección se interpreta en el sentido más favorables al consumidor, de acuerdo a lo establecido en el presente código;

Que, la DIRECTIVA N° 002-2022-DGP-DRET/GOB.REG.TACNA, numeral 7.1. de las disposiciones específicas indica: La comisión de revisión y evaluación de los documentos y herramientas de gestión estará integrada por tres (3) miembros: Especialista de CETPRO de UGEL/DRET, un (1) acreditado por la Oficina de Administración, la cual debe ser contador (a) pública y un (1) designado por AGI/DGI, los cuales serán reconocidos con RDR;

Que, según Informe N° 0041-2022-DGP-EES-DRET/GOB.REG.TACNA a lo informado por la Dirección de Gestión Pedagógica a través del Especialista de Educación Superior; visado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044 "Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, Ley N° 29571, Ley que aprueba el Código de protección y defensa del consumidor, DIRECTIVA N° 002-2022-DGP-DRET/GOB.REG.TACNA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00262-2021- GR./GOB.REG.TACNA, demás normas legales vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la comisión de revisión y evaluación de los documentos y herramientas de gestión de CETPRO públicos y privados, en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 002-2022-DGP-DRET/GOB.REG.TACNA, que estará integrado por:

DIRECCIÓN / OFICINA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Dirección de Gestión Pedagógica	Adolfo Hinojosa Mamani	Presidente
Dirección de Gestión Institucional	Juan Filomeno Manzano Gutiérrez	Primer miembro
Oficina de Administración	Wilfredo José Choque Mamani	Segundo miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Dirección Regional de Educación Tacna

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros de la comisión de revisión y evaluación de los documentos y herramientas de gestión de CETPRO públicos y privados, para conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL TACNA

**ORIGINAL FIRMADO**

PROF. JAVIER FERNANDO LIRA LEVANO  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
TACNA

JFLL/DRET  
LFCN/DGP  
AHM/EES

#### DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Gestión Pedagógica-DRET  
Oficina de Informática de la DRET  
Oficina de RR.PP. y comunicaciones de la DRET

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN  
TACNA  
Hago llegar a Ud. La Presente Resolución,  
para su conocimiento y fines.

Tacna: 16 FEB 2022



DUILIO B. ADUVIRE BERNABE  
Especialista Administrativo II